EXPEDIENTE: PAOT-2005-546-SOT-295

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal; a treinta y uno de marzo del dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, manifestó su inconformidad por lo siguiente: ----------

> *"(…) la invasión del espacio público"* por el establecimiento mercantil con giro de Restaurante-Bar denominado *"Los Danzantes",* ubicado en Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, así como que *"esta invasión al espacio público resulta en detrimento de los usuarios del jardín, familias coyoacanenses y de otras partes de la Ciudad, que vemos reducida en mas del 30% el espacio por donde se puede transitar y donde podrían jugar nuestros niños".*----------

S E G U N D O.- Que con fecha diez de octubre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2062/2005 de fecha diez de octubre del dos mil cinco. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, constatando en el predio ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, un inmueble de dos niveles con uso habitacional en planta alta mientras que en planta baja se localiza un establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar denominado "*Los Danzantes*", frente al cual se observan enseres que abarcan la banqueta, tales como sillas mesas, sombrillas, dedicados a prestar el servicio propio de dicho Restaurante Bar, en una superficie aproximada de diez metros de ancho por diez

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

metros de largo hacia el área verde denominada Jardín Centenario, asimismo se observa una estructura metálica con cubierta plástica, utilizada como techo para la protección de los enseres.----------

C U A R T O.- Que con fecha veintidós de octubre de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, constatando en el predio ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, una estructura metálica con cubierta plástica encontrándose instalada en forma permanente, asimismo se observan enseres donde se presta el servicio propio de dicho Restaurante Bar, los cuales se instalan de manera permanente.----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/161/2005 por instrucciones del suscrito, la Directora de Atención de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicitó a la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara las zonas que corresponden a vía pública frente al predio motivo de la denuncia, de conformidad con lo establecido en los planos oficiales, así como la remisión de la copia simple del plano correspondiente.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2361/2005, de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, el sucrito solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si la colocación de enseres en vía pública por parte del establecimiento denominado "*Los Danzantes*", cuentan con el permiso expedido por esa Dirección General, remitiendo la documentación correspondiente, o en su caso iniciara el procedimiento de verificación respecto al uso de la vía pública.----------

S É P T I M O.- Que con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DEPEDU/1.0.0/3309 de fecha nueve del mismo mes y año, a través del cual la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que "*al Jardín Centenario le corresponde una zonificación AV (Área Verde y Espacios Abiertos), donde únicamente se permiten los usos de: plazas, explanadas, jardines y parques*", explicando que el Jardín Centenario tiene una Cuenta Catastral, por lo que se considera como un predio.----

O C T A V O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DAIDOT/174/2005, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

por instrucciones del suscrito, informó al denunciante respecto el estado que guardaba su denuncia.----------

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/177/2005 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, por instrucciones del suscrito, solicitó a la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitiera copia simple de los planos de alineamientos y derechos de vía correspondientes al perímetro del Jardín Centenario, entre las Calles de Carrillo Puerto y Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán, e informara qué zonas corresponden a vía pública.----------

D É C I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/043/2006 de fecha cuatro de enero del dos mil seis, y toda vez que no se ha recibido información relativa a los resultados de la visita de verificación solicitada para el predio de referencia, el suscrito reiteró al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán que informara si la colocación de enseres en vía pública por el establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar denominado "*Los Danzantes*", ubicado en Centenario N° 12, colonia Villa de Coyoacán, Delegación Coyoacán, cuenta con el permiso correspondiente y en su caso se iniciara el procedimiento de verificación respecto al uso de la vía pública. ----------

D E C I M O P R I M E R O.- Que con fecha nueve de enero del dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° D-96/DEPEDU/1.0.0/3733, de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, a través del cual informó lo siguiente:----------

> *"(…) le comento que derivado de la revisión de la Lámina 226 de los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía y sobre la base del croquis anexo a su oficio, se observa que en las áreas de estudio aparecen consignadas con los nombre de Higuera y Jardín del Centenario respectivamente, por lo que se considerarían como vías públicas de tipo secundario (…)"*----------

D E C I M O S E G U N D O.- Que con fecha veinte de febrero del dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° DGJG/0497/2006, de fecha siete del mismo mes y año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno en Coyoacán informó, que "*no existe permiso alguno que autorice la colocación de enseres o instalaciones desmontables en la vía pública*" para el establecimiento motivo de la denuncia, por lo cual se ordenó se practique la visita de verificación correspondiente.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

D E C I M O T E R C E R O.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/566/2006 de fecha veinte de marzo del dos mil seis, el suscrito solicitó al propietario o representante legal del establecimiento denominado "*Los Danzantes*" ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa de Coyoacán, Delegación Coyoacán, acreditara ante esta Subprocuraduría que cuenta con el permiso otorgado por la Delegación para el uso de la vía pública por parte de ese establecimiento. ----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 2º, 5º fracciones I, IV, X y XXVIII, 6º fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II. Que del escrito referido en el Resultando Primero de la presente Resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la ocupación del Jardín Centenario en posible contravención con las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo, por parte del establecimiento mercantil denominado "*Los Danzantes*" ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán. ----------

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos los días veintiuno y veintidós de octubre de dos mil cinco, donde se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar denominado "*Los Danzantes*" en un inmueble de dos niveles ubicado en Jardín Centenario N° 12, colonia Villa de Coyoacán, frente al cual se observan enseres desmontables que ocupan la banqueta, tales como sillas mesas, sombrillas, dedicados a prestar el servicio propio de dicho Restaurante Bar, en aproximadamente nueve metros de ancho por ocho metros de largo hacia el área verde denominada "*Jardín Centenario*". ----------

III. Que de conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve y veinte de diciembre de mil novecientos noventa, se declaró como Zona de Monumentos Históricos, al polígono ubicado en

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

la Delegación Coyoacán de la Ciudad de México, Distrito Federal, al cual pertenece el inmueble de referencia. ----------

Al respecto, el artículo 6° de dicho Decreto establece que corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por ese Decreto, en los términos y condiciones legales aplicables, lo cual se complementa con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que faculta al referido Instituto, en materia de zonas de monumentos históricos. ----------

Sobre el particular, el artículo 3° inciso b) del Decreto referido, señala que la zona se caracteriza por sus espacios abiertos, entre los cuales se encuentra el Jardín Centenario; asimismo, el artículo 42 de la Ley referida establece lo siguiente: -------

> *"En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos,* ***todo anuncio,*** *aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos,* ***templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento****."* ----------

De lo anterior se desprende que la colocación de enseres en la zona de monumentos que nos ocupa, únicamente podrá realizarse de manera válida previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para lo cual el interesado previamente debe presentar su solicitud, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos que establece en su artículo 42, los requisitos en que habrá de presentarse la solicitud, consistente en la siguiente información: a) el nombre y domicilio del solicitante, b) nombre y domicilio del responsable de la obra, c) nombre y domicilio del propietario, d) características, planos y especificaciones de las instalaciones, e) planos, descripción y fotografías del estado actual, y f) aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto. ----------

Al respecto, de conformidad con el "*Oficio circular INAH-01 mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general los formatos INAH-00-001 al INAH-00-007 y los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes con éstos y zonas de monumentos históricos, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

uno, corresponderá presentar el trámite INAH-00-006, para la autorización de la colocación de toldos y anuncios frente al establecimiento mercantil que nos ocupa.

IV. Que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, el Jardín Centenario se encuentra dentro de un polígono de área de conservación patrimonial, considerado patrimonio cultural urbano del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Al respecto, la Norma de Ordenación N° 4 para Áreas de Conservación Patrimonial no establece explícitamente disposiciones que regulen los enseres en vía pública, como los que nos ocupa; no obstante lo anterior, el artículo 35 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, establece que en inmuebles emplazados dentro de zonas históricas, arqueológicas, artísticas o patrimoniales sólo estará permitida la instalación de anuncios denominativos adosados, y que en estas zonas, se debe obtener previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para su debida instalación. ----------

Sobre el particular, de conformidad con los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, referidos en los Resultandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, en el establecimiento mercantil denominado Los Danzantes ubicado en inmueble de Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, se constató un anuncio denominativo entendiéndose por este como aquel que contiene el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, el emblema, figura o logotipo con que sea identificado un establecimiento mercantil y se instala en el predio o inmueble donde se desarrolla la actividad, que corresponde a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento referido en el párrafo que antecede. ----------

En virtud de lo anterior, toda vez que el establecimiento mercantil ubicado en el inmueble motivo de la denuncia, cuenta con anuncio denominativo, en el que se establece el nombre del establecimiento mercantil, este debe contar con el permiso respectivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal a través de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos. ----------

V. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, se declaró Zona Especial de Desarrollo Controlado la Colonia del Carmen Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

que establece en relación al uso de suelo, de conformidad con su artículo segundo que las áreas verdes y espacios abiertos de carácter público (plazas, plazuelas, glorietas, andadores, parques, jardines, camellones, etc.) no podrán tener cambio de uso de suelo, ni podrán ser utilizados como estacionamientos, ni ninguna actividad comercial, manteniendo inalterable su uso de área verde, lo cual fue ratificada en mil novecientos noventa y siete, como Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia del Carmen. ----------

Asimismo, el plano de zonificación correspondiente a dicho Programa Parcial, impone al Jardín Centenario, una zonificación de AV (Área Verde y Espacios Abiertos), donde únicamente se permiten los usos de suelo de plazas, explanadas, jardines y parques, prohibiendo cualquier uso distinto, lo cual fue confirmado por la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio referido en el Resultando Séptimo de la presente Resolución. ----------

En ese orden de ideas, esta Subprocuraduría solicitó a la misma Directora, mediante el oficio referido en el Resultando Noveno de la presente Resolución, informara si el área frente a los establecimientos con frente al Jardín Centenario, correspondían a vía publica, de conformidad con los planos de alineamiento y derechos de vía. ----------

Al respecto, de conformidad con la Lámina 226 de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, remitida por la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, los costados norte y sur del Jardín Centenario, que colindan con el alineamiento y el predio motivo de la denuncia, son considerados como vía pública, por lo cual carecen de zonificación, y se encuentran consignadas con los nombres de Higuera y Jardín del Centenario, respectivamente, considerándose vías públicas de tipo secundario. ----------

Al respecto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 38 lo siguiente: ----------

> *"La determinación oficial de la vía pública se realizará por la Secretaría, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio."* ---

Por su parte el artículo 37 de la referida Ley dispone que *"Vía pública: es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito*

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública." ----------

De dicha información, se desprende que si bien es cierto que en el momento actual los costados norte y sur del Jardín Centenario están integrados plenamente a la plaza, por lo cual se debe proteger adecuadamente, también es cierto que corresponde a vía pública según lo establecido en el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía, por lo cual la Delegación Coyoacán está facultada para otorgar el permiso respectivo para la colocación de enseres, toda vez que su colocación no constituye violación al uso de suelo del Jardín Centenario; no obstante lo anterior, es importante señalar que dicho permiso no omite la obligación de los particulares de cumplir con lo requerido por la normatividad en materia ambiental, de desarrollo urbano y de protección del patrimonio cultural urbano. ----------

VI. Que respecto a lo señalado en el apartado inmediato anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Subprocuraduría, no se encuentran la referidas a los establecimientos mercantiles; asimismo, de acuerdo con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación Coyoacán es al autoridad competente de vigilar el cumplimiento de lo establecido en dicho ordenamiento, según lo establecen los artículos 5° y 69 del dicha Ley. ----------

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, toda vez que el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en un inmueble situado en una zona de monumentos, así como en una área de conservación patrimonial, y por situarse la vía pública de forma contigua al Jardín Centenario, y en razón de aplicarle una zonificación AV al citado Jardín, es de interés de esta Procuraduría que con motivo de las actividades realizadas por el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, no se afecten ni se contravengan las disposiciones de ordenamiento territorial del Distrito Federal, respecto a la imagen y paisaje urbano, así como de anuncios y del uso de suelo del Jardín Centenario. ----------

En virtud de lo anterior, el establecimiento mercantil denominado Los Danzantes, ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, tiene la posibilidad de colocar enseres en vía publica de conformidad con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que refiere en su artículo 11: "*Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo* ***Permiso otorgado por la Delegación y***

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

***pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal**, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento (...)"*, siempre y cuando se reúnan lo siguientes requisitos establecidos en el artículo 12 de la misma Ley: ----------

- Que sean contiguos al Establecimiento Mercantil y desmontables. ----------
- Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular. ----------
- Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos. ----------
- Que los enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil. ----------

Asimismo, se deberán pagar los derechos establecidos en el artículo 212 del Código Financiero del Distrito Federal, que establece una cuota para Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública y que requieran de un Permiso, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles. ----------

Lo anterior, adicionalmente a la autorización expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y en su caso por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mencionados en la presente Resolución. ----------

Por ello, esta Subprocuraduría considera que la colocación de enseres, y por tanto el uso de la vía pública por parte del establecimiento mercantil motivo de la presente Resolución, debe observar la normatividad aplicable tal como se expone en la presente Resolución, por lo que la Delegación Coyoacán previamente al otorgamiento del permiso respectivo, deberá vigilar el cumplimiento de los demás permisos o autorizaciones, con el objeto de preservar la zona de monumentos históricos y el área verde denominada Jardín Centenario, y en su caso realizar las acciones de verificación correspondientes, para recuperar la vía pública. ----------

No obstante lo anterior, la Delegación podrá negar en todo momento la solicitud del Permiso a que se refiere este Capítulo, por considerarlo de interés público o por afectar el entorno e imagen urbana; sin embargo, y toda vez que se trata de una zona de monumentos, en caso de contar con la autorización del instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con el Dictamen de la Dirección de Sitios patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, debe entenderse que los enseres respectivos no afectan al entorno e imagen urbana. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

VII. Que mediante oficios de fechas siete de noviembre de dos mil cinco y cuatro de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si para la colocación de enseres en vía pública por el establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar denominado "*Los Danzantes*", ubicado en Centenario N° 12, colonia Villa de Coyoacán, esa Dirección General expidió el permiso correspondiente, y en su caso, iniciara el procedimiento de verificación respecto al uso ilegal de la vía pública. ----------

Asimismo, mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/566/2006 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, se solicitó al propietario o representante legal del establecimiento referido, acreditara ante esta Subprocuraduría que cuenta con el permiso otorgado por la Delegación para el uso de la vía publica por parte de ese establecimiento, otorgando para ello un plazo de seis días hábiles, el cual venció previamente a la emisión de la presente Resolución sin haberse recibido respuesta. ----------

Por lo anterior, toda vez que a la fecha de emisión de la presente Resolución se ha recibido respuesta por parte de la citada autoridad, indicando que no existe permiso alguno que autorice la colocación de enseres o instalaciones desmontables en vía pública, para el establecimiento objeto de la denuncia por lo que se ordenó la realización de la verificación correspondiente. ----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que: ----------

1. Esta Procuraduría constató la colocación de enseres en vía pública por parte de establecimiento mercantil con giro de Restaurante Bar denominado "*Los Danzantes*" ubicado en Jardín Centenario N° 12, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, no obstante que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con la autorización para la colocación de enseres en vía pública, por lo que se ordenó la realización de la verificación correspondiente. ----------

2. La zona ocupada por enseres por parte del establecimiento denominado "*Los Danzantes*", se ubica en el costado sur del Jardín Centenario, corresponde a vía pública según lo establecido en el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía, no obstante lo cual al estar integrada plenamente a la citada plaza, la cual tiene de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para El Carmen, una zonificación de AV (Área Verde y Espacios Abiertos), donde únicamente se permiten los usos de suelo de plazas, explanadas, jardines y

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

parques, el uso de vía pública debe ser compatible con los usos y la protección del Jardín, y bajo ninguna circunstancia se deberá permitir la afectación al destino de la plaza. ----------

3. El referido establecimiento mercantil tiene la posibilidad de colocar enseres en vía publica, previamente a la expedición del permiso correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y cumpliendo con las restricciones requeridas por esa Ley, así como con el pago de derechos establecido por el Código Financiero del Distrito Federal. ----------

4. La zona ocupada por enseres en vía pública por el establecimiento mercantil denominado "*Los Danzantes*", se encuentra dentro del polígono de una Zona de Monumentos Históricos, por lo que la colocación de anuncios y toldos está regulada por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve y veinte de diciembre de mil novecientos noventa, y debe ser autorizada previamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. ----------

5. La zona ocupada por enseres en vía pública por el establecimiento mercantil denominado "*Los Danzantes*", se encuentra dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, por lo que para instalar anuncios denominativos, deberá presentarse previamente para su autorización, a la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

6. La colocación de enseres, y por tanto el uso de la vía pública por parte del establecimiento mercantil motivo de la presente Resolución, debe observar la normatividad aplicable tal como se expone en la presente Resolución, por lo que la Delegación Coyoacán previamente al otorgamiento del permiso respectivo, deberá vigilar el cumplimiento de los demás permisos o autorizaciones, con el objeto de preservar la zona de monumentos históricos y el área verde denominada Jardín Centenario, y en su caso, realizar las acciones de verificación correspondientes, para recuperar la vía pública. --------

Por lo tanto, es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

----------**R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considenados, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

C U A R T O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, vigile la aplicación de la ley respecto a lo establecido en la misma. ----------

Q U I N T O.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo lo necesario para que se proteja adecuadamente el valor cultural de la zona. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/XTT/CMRR/AJM

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.